

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes... 4 50, Tres id... 9, Seis id... 13); Fuera de la capital (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 11).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NOTICIAS REFERENTES A LA INSURRECCION CARLISTA, RECIBIDAS HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Norte.—El General en Jefe manifiesta que la contraguerrilla de Tafalla, mandada por Lacalle, sorprendió ayer en Maquiriain a la partida de Osés, causándole ocho muertos, tres heridos y 12 prisioneros.

El General Blanco en despacho de ayer participa que, con objeto de regularizar su línea de comunicacion, ha evacuado a Usurbil, cuya ocupacion era de todo punto innecesaria, concentrando en Igueldo la brigada Arnaiz, y de este modo su posicion sobre el rio Oría se hace mucho más fuerte.

La operacion se ha llevado a cabo perfectamente a pesar de la viva oposicion del enemigo, que ha sufrido muchas pérdidas. Las nuestras consisten en un muerto y cinco heridos.

Centro.—El General en Jefe desde La Yesa, en despacho del 17, da cuenta de haber practicado una operacion combinada con las dos brigadas de la segunda division, pasando por Barracas, el Toró y Abejuela para continuar despues a Chelva.

Los exploradores de dicha division durante la marcha, han tenido ocasion de aprehender varios Comandantes de armas carlistas, oficiales y tropa de las partidas volantes, cogiendo tambien una bandera destinada al Jefe enemigo Don Regaray.

El mismo General en Jefe, en telegrama fechado en Chelva el 18, participa haber continuado la anterior operacion, y que, como consecuencia de las precauciones tomadas, no supo el cabecilla Adelantado la marcha de las fuerzas, ni pudo salir de Chelva sino dos horas antes de que la division llegase a dicho punto.

Las fuerzas carlistas huyeron en direccion a Tuejar, y en su persecucion marchó por el pico de Chelva, con un batallon, dos piezas y un escuadron el Coronel Jimenes Palacios, y con otra fuerza igual por las lomas inmediatas a Tuejar el Brigadier Chacon.

El General en Jefe ocupó a Chelva, mientras las dos columnas citadas perseguian al enemigo, tomándole diferentes posiciones a más de dos horas de Tujar, donde marchó el Cuartel general con un batallon y un escuadron de la brigada Sequera y el General Salamanca, Comandante general de la division.

Una carga de la caballeria, y el sereno avance de la infanteria despreciando el fuego del enemigo, hizo a este declararse en huida, teniendo la pérdida de cinco muertos y de 20 a 30 heridos.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1875.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido a su primer Gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al Trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamacion de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo a sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentia el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban a la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los períodos más angustiosos de nuestra historia, caían sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno a las pasiones. Y de hacer, en fin, que el interés egoísta de las parcialidades cediese el puesto a la conveniencia pública. Apénas bastaba a satisfacer este ansia general la concentracion de todos los por-

deres que V. M. encontró vigentes. No siendo, pues, lícito, al actual Gobierno renunciar a la dictadura, tuvo que limitarse a manifestar su repugnancia a la arbitrariedad.

Se dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento a la dignidad de la prensa, la sustrajo al vário criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas a su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su acción, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquéllas mismas disposiciones que, relativas a la Instrucción pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta que punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nacion los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza a las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender a los contemporáneos de las rudas alternativas a que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia. Los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algún tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad. En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun aquellas que son más lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable a ambas naciones y muy especialmente a la pacificacion de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el Gobierno a hacer justicia a la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma a las conciencias y un nuevo desengaño a los que, poseídos de egoístas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseída y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda a los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más parecerá que pelean deseosos del exterminio de la Patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado a producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obediendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del Trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo a entrar en nueva y a caso decisiva campaña. Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el Rey, único remedio a tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respecto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesio-



nes hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán también de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la licertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consienten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelo instantáneo de convocar las Cortes del Reino.

Parecería, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolución de todas las cuestiones, si pasase sin ningún género de preparación desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la venia de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decisión ha de remitirse á las futuras Cortes, y libre los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitación que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscación ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembración de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusión y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árdidas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo; representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiración suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M.; si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningún sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extensión de sus desventuras.

Madrid 18 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Marina,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverría.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

El Ministro de Fomento,  
**Marqués de Orovio.**

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vendo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las Autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## SECCION PRIMERA.

(Gacetas del 30 de Abril y 12 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Valladolid, las cátedras de Historia universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razona-

miento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad da Oviedo, la Cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas; de la Universidad de Barcelona la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Maldonado Macanaz.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales.*

El *Boletín oficial* de la provincia del 22 de Julio del año último, número 87, publica las cifras de las cuotas que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento en el año económico de 1873-74 por el 5 por 100 del Impuesto de guerra establecido sobre los presupuestos de ingresos municipales por decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre de 1873, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido sean pocos los que han hecho el ingreso de su importe en la Caja del Tesoro de esta Administración económica, he dispuesto que se hagan efectivos por los medios coercitivos ó de apremio que se determinan en las Instrucciones vigentes, á cuyo efecto he dispuesto, con sentimiento, empecen á salir las comisiones, que podrán evitar todos aquellos que aun no hayan sido objeto de esa medida, y que se apresuren á pagar los descubiertos en que se hallan por el expresado concepto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones mencionadas.

Guadalajara 19 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

## SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En la competencia suscitada entre el Juz municipal de la ciudad de Toledo con el de igual clase de la de Talavera, sobre conocimiento de un acto conciliatorio intentado por D. Pedro Valera, con D. Pedro Martínez de Tejada, sobre pago de pesetas, ha dictado la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, el auto siguiente:

Resultando que en 26 de Febrero de 1874, acudió al Juzgado municipal de Toledo, D. Víctor Gonzalez, en nombre de D. Pedro Varela, vecino de Madrid, demandando á acto de conciliación á D. Pedro Martínez de Tejada, domiciliado y comerciante en Talavera, sobre pago de 2.985 pesetas, cobradas por aquel indebidamente, ó sea por equivocación que se padeciera en liquidaciones de costas causadas con motivo de las tercerías promovidas por Varela, en autos ejecutivos seguidos á instancia del Martínez de Tejada, contra D. Juan



Muñoz, anadiéndose en las papeletas presentadas que la exacción indebida estaba justificada en los respectivos expedientes, pero que por tratarse en ellos del cumplimiento de una sentencia, no pudo compensarse la expresada suma y se acordó se entablara la reclamación en juicio independiente, para el cual se necesitaba el acto conciliatorio previo, siendo para el competente el Juez de Toledo, no obstante el domicilio del demandado, puesto que la reclamación nacia y era de secuela de autos entablados por dicho Martínez de Tejada, en el Juzgado de primera instancia de la misma población:

Resultando que acordada por el Juez municipal de Toledo la citación del demandado para la celebración del acto á cuyo efecto se señaló el día 7 de Marzo siguiente y hora de las diez de su mañana, y librado oficio exhortatorio al de Talavera, á fin de que tuviera lugar la enunciada citación, realizada estas compareció ante el expresado Juez municipal de Talavera el D. Pedro Martínez de Tejada, manifestando considerar incompetente al de Toledo para conocer de la demanda que se le había notificado, toda vez que no se hallaba el compareciente sometido tácita ni expresamente á aquel, ni estaba en el caso de renunciar á su domicilio de Talavera, según se prescribía en los artículos 1.º 2.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, corroborados por el 204, y jurisprudencia establecida por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1864, por lo que suplicaba que el Juez de Talavera, admitiéndole la declinatoria propuesta se declarase único competente para conocer de la demanda intentada.

Resultando: que en su virtud el Juzgado municipal de Talavera, previa audiencia de su Fiscal se declaró, por auto de 5 de Marzo del citado año de 1874 competente para intervenir en el acto conciliatorio, solicitado por don Victor Gonzalez, á nombre de D. Pedro Varela, y mando se contra-exhortara al de Toledo, para que, declarándose incompetente en el conocimiento é intervención en dicho acto remitiera los antecedentes con citación del demandante y para otro caso tuviera por anunciada la competencia y avisara para la remesa de autos á la Superioridad, y habiendo sostenido el Juez municipal de Toledo á su competencia, sin desistir del requerimiento el de Talavera elevaron ambos sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, la que por auto de 27 de Junio del referido año 1874, declaró mal formada aquella, y no haber lugar por tanto á resolver ó decidirla, mandando devolver las actuaciones á los respectivos Juzgados municipales para que si los interesados insistiesen en sus pretensiones, obraran y procedieran con arreglo á derecho;

Resultando: que devueltas en efecto dichas actuaciones á cada uno de los Juzgados de que procedían y habiendo insistido las partes en sus respectivas pretensiones, así como también aquellos en sostener su competencia, sustanciada esta debidamente, se han visto á elevar á este Superior Tribunal dichas actuaciones para su resolución: emitiendo dictamen el Ministerio Fiscal en el sentido de que recaiga aquella en favor del de Talavera:

Resultando: que los fundamentos en que este se apoya para sostener correspondiente el conocimiento del acto de conciliación de que se trata, consiste en ser el de la vecindad del demandado D. Pedro Martínez de Tejada, y no constar haberse éste sometido expresa, ni tácitamente á otro Juzgado, fundándose por su parte el de Toledo, para reclamar dicho conocimiento, en que procediendo la reclamación de D. Pedro Varela de haber satisfecho indebidamente

la cantidad sobre que versa como costas de autos que perdieron en el Juzgado de primera instancia de aquel partido, y en los cuales fué parte, como demandante D. Pedro Martínez de Tejada, era dicha reclamación una secuela de aquellas y se hallaba sometido tácitamente el Martínez de Tejada, según las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil y de la de organización del poder judicial, y que siendo aquella ciudad de Toledo el lugar donde nació la obligación del repetido Martínez, de restituir lo que allí indebidamente percibiera, en ella debía cumplirse dicha obligación y tratándose de una acción personal le asiste competencia, en conformidad á lo terminantemente establecido en el artículo quinto de la primera de las citadas leyes, y en el 308 y su regla primera de la segunda:

Vistos siendo Magistrado ponente el Sr. D. Felipe Picon:

Considerando; que según lo dispuesto en el artículo 204 de la ley de enjuiciamiento civil fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita de que hablan los tercero y cuarto de la misma ley, el Juez de paz, hoy municipal competente para conocer de los actos de conciliación será á prevención el del domicilio del demandado, ó el de su residencia, determinándose en el artículo 300 de la ley de organización del poder judicial, que los Jueces municipales del domicilio, en su caso los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar dichos actos, que ante ellos se promueban, en los casos que con arreglo á derecho correspondan:

Considerando: que el acto de conciliación es una actuación preparatoria, ó preliminar de los juicios y no es dable estimarlo como continuación ni se cuenta de los que ya se hayan tramitado sin tener aplicación las disposiciones de la regla primera del artículo 308 de la citada ley orgánica al presente caso por no existir pacto ó contrato expreso, entre el actor y el demandado del que marca la obligación, cuyo cumplimiento reclama aquel; no habiendo términos hábiles para estimar la sumisión de don Pedro Martínez al Juez municipal de Toledo para el efecto de que ante él correspondía celebrar el acto de que se trata, por el hecho de haber sido demandante en los pleitos en que se ocasionaron las costas ya mencionadas: por que aquella solo puede producir efecto en cada juicio; careciendo por todo ello de fundamento legal dicho Juzgado municipal de Toledo para sostener como lo ha hecho su competencia:

Se declara que el conocimiento del acto conciliatorio que ha originado la presente cuestión de competencia, corresponde al Juez municipal de Talavera, como del domicilio de D. Pedro Martínez de Tejada, y remítanse á aquel unas y otras actuaciones á los efectos que procedan con arreglo á derecho, publicándose este auto en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito.

Así lo mandaron los señores del margen en Madrid á 24 de Abril de 1875, de que certifico —Luciano Boada. —Felipe Picon. —Pedro Borrajo de la Bandera. —Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo, el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo, á 5 de Mayo de 1875. —Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que habiendo sido puestas en libertad provisional, Luisa Moreno Sanz, Micaela Perez Sanz y Catalina Tebar Fernandez, (cuya filiación y señas se expresan al pie), con la obligación de presentarse en este Juzgado cada quince días, donde tienen causa pendiente por expedición de moneda falsa; no habiéndolo verificado é ignorándose su paradero, tengo acordado sean de nuevo reducidas á prisión en la cárcel de esta ciudad, interin presenten la fianza acordada.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), expido la presente, encargando á las autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á su prisión y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado, si fueran habidas.

Dado en Guadalajara á 17 de Mayo de 1875. —Ildefonso Sainz —Por mandado de su señoría. —Patricio Fernandez Herrera.

#### Nota de la filiación y señas de las procesadas.

Luisa Moreno Sanz, soltera, natural de la Cierva, provincia de Cuenca, de 15 años de edad, es de estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno y nariz regular.

Micaela Perez Sanz, natural de Valdearenas, casada, de 25 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, con bozo ó bigote.

Catalina Tebar Fernandez, natural de La Roda, provincia de Albacete, casada, de 25 años de edad, estatura alta, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y bastante encarnada de cara.

Las tres son de oficio quinquilleras y sin domicilio fijo.

Guadalajara fecha ut supra. —Herrera.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado pende por muerte dada á dos personas desconocidas cuyas señas se expresan, en término de Valderrobollo el día 21 de Agosto último, no habiendo podido ser identificadas dichas personas he dispuesto publicar el presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de sus familias, ó personas conocidas á quienes encargo se presenten en este Juzgado en término de treinta días, á fin de cumplir con aquel requisito legal y con el de ofrecimiento del proceso.

Dado en Brihuega á 10 de Mayo de 1875. —José B. Rodriguez. —Cirilo Arribas y Pastor.

Señas de los cadáveres.  
Un muchacho, vestido de pantalón

de paño color café con remiendos negros en las rodillas y bocas, chaqueta de paño negro, camisa de retor, alpargatas y sombrero negro, su edad de 14 á 15 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas negras, barba nada, nariz regular, ojos negros.

Un hombre vestido con pantalón de remiendos en forma de remonta, faja negra buena de estambre, chaleco de paño negro rayado con botones negros, zamarra al parecer de rizo color café, sombrero negro basto, pañuelo de seda color café, camisa y calzoncillos de retor en buen uso, edad unos 46 años, pelo negro, cejas id., barba poblada, nariz regular, ojos pardos, boca regular.

A este cadáver se le encontró una cédula de vecindad á nombre de Antonio Sanz Julian, dada por la Alcaldía del barrio de las Peñuelas de Madrid.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria del 1.º de Febrero de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia de D. Ecequiel de la Vega, con asistencia de los señores Vocales D. Pedro Fernandez, D. Mariano Carramiñana, D. Gregorio Herranz, D. Felipe Vega y D. Inocente Fernandez Abas, y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

No tomar en consideración la queja que contra la Maestra de niñas de Luzon, D.ª Anastasia Lafuente, fué producida por el Ayuntamiento y Junta local del mismo, atendiendo á la forma inconveniente de su redacción, sin perjuicio de que puedan instruir el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido por la ley.

Que se aperciba al Maestro de Ales D. Ambrosi Sanz, para que durante las horas de clase no se ocupe de otros asuntos que los anejas á su ministerio.

Que igualmente se aperciba al Alcalde de Trillo para que sin excusa ni pretexto de ningún género abone á la Maestra de niñas lo que se le adeuda por material, á fin de que pueda adquirir el menaje y demás útiles de enseñanza de que hoy carece casi por completo aquella Escuela. Que se le exija asimismo la remisión á esta Junta de los justificantes que acrediten la total solvencia del enorme descubierto en que aparece aquel Ayuntamiento correspondiente al pago de la primera enseñanza, ordenándole obligue á ambos Maestros á que rindan cuenta detallada de la inversión que hayan dado á las cantidades percibidas con destino á gastos de material de sus respectivas Escuelas.

Quedó enterada de la solución dada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación á la comunicación dirigida por esta Junta con fecha 21 de Enero último, referente á la reclamación del aumento gradual del sueldo para los Maestros de primera enseñanza, acordando se manifieste de nuevo á dicha Comisión se sirva recomendar con interés al dar cuenta á la Excelentísima Diputación, la antedicha reclamación de esta Junta, á fin de que sea consignada en el ejercicio próximo la cantidad á que asciende el sobresueldo de dichos funcionarios y puedan entrar desde luego á disfrutar de ese derecho que la ley les concede.



Vistos los antecedentes informes y demás que obran en el expediente de su racion, en averiguacion de los hechos ocurridos en el pueblo de Sotodosos al presentarse á tomar posesion de aquella Escuela pública D. Saturnino Escudero, Maestro nombrado para la misma por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, y de la presion ejercida sobre este funcionario en el acto de posesionarle de dicha Escuela por el Ayuntamiento y Junta local hasta el extremo de obligarle á que renunciara el cargo ántes de posesionarse en él, acuerdan se pasen los antecedentes al Juzgado de primera instancia del partido, por conducto del señor Gobernador, á los efectos á que haya lugar.

Que se conceda al Maestro de Malaguilla la autorizacion que tiene solicitada en comunicacion de 12 de Enero y se apruebe el presupuesto que con tal motivo tiene remitido á esta Junta. Que se oficie al Alcalde de Castilforte previniéndole que consigne el Ayuntamiento en su presupuesto adicional las cantidades que para gastos de primera enseñanza tiene señaladas aquella Escuela pública, toda vez que segun ha manifestado su Maestro don Blas Martinez, no le es posible continuar por más tiempo otorgando la gracia especial que hizo á los fondos de aquel municipio en 21 de Enero del año 1872, renunciando el sueldo que le correspondia como propietario de ella.

Que se oficie á los Ayuntamientos de Valdeavero y Torrejon del Rey, proponiéndoles la conveniencia de que se forme un distrito escolar entre ambos pueblos atendiendo á su proximidad y demás circunstancias que concurren en el primero, segun hace constar la Inspeccion en su razonada comunicacion.

Que se oficie al Alcalde de Zorita de los Canes, para que manifieste el estado en que se encuentra el pago de las atenciones de aquella escuela, creada y sostenida por el Excmo. Sr. Conde de San Rafael, y que se le prevenga á la vez, tiene el Ayuntamiento el deber de consignar en su presupuesto la cantidad que por la ley les corresponde para gastos de primera enseñanza, procediendo desde luego á consignarla en su presupuesto adicional si al formular el ordinario del año corriente hubiese dejado de hacerlo.

Que se reclame al Alcalde de Driebes, remita en un breve plazo copia literal de las cuentas de gastos de material, que la difunta Maestra de aquella escuela de niñas hubiese presentado á la aprobacion del Ayuntamiento durante el tiempo que ha ejercido aquel magisterio.

Quedó enterada del resultado de las oposiciones verificadas en los dias 27 y 28 de Enero último para la provision de la escuela de niños de Zorita de los Canes, y la de niñas de Budia, acordando se formalicen las propuestas y se remitan al Rectorado á los efectos de la ley.

Que igualmente se haga de la relacion de los aspirantes á las escuelas de niños de Terija, Taragudo, Valhermoso de las Monjas y Olmeda del Extremo, y de las escuelas que quedan sin proveerse por falta de aspirantes, con las demás que hasta la fecha hayan quedado vacantes, en cumplimiento á la disposicion 6.ª de la circular de dicho Rectorado de 10 de Noviembre último.

Que se dé así mismo cuenta á dicho Rectorado de los nombramientos hechos por esta Junta para el servicio de la interinidad de las escuelas de Carrascosa de Henares, Villanueva de la Torre y Moratilla de Henares, á fin de que se sirva prestarles su aprobacion si los encontrase conforme.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion de que certifico.—El Presidente, Ecequiel de la Vega.—Victor Sanchez, Secretario.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL

de los Registros de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Guadalajara, se halla vacante por traslacion de D. Antonio Bravo y Aracoz, el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion segun lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la cuarta del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y Reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta dias naturales é improrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*, en cuyo periódico oficial se anunciará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### BENEFICENCIA PARTICULAR.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los Sres. Libreros al contado ó comision con los abonos de costumbre.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Cantalojas

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes civiles y judiciales. Los que á ella quieran optar, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á la ley del poder judicial; pues pasado dicho término se proveerá.

Cantalojas 18 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Felipe Nicolás.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de esta villa, el que ha de servir de base para la derama de la contribucion del año próximo de 1875 á 76, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el inscritos se enteren de sus productos imponibles; pues pasado que sea dicho tiempo no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Aldeanueva 18 de Mayo de 1875.—El Alcalde-Presidente, Juan Garcia.—El Secretario, Juan Sanchez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el amillaramiento rectificado de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y que ha de servir de base para verificar entre sus contribuyentes tanto vecinos como forasteros, la distribucion del cupo de contribucion y recargos que se señale á la misma para el año económico entrante, á fin de que puedan aquellos enterarse y exponer lo que crean oportuno á su derecho; pues pasado dicho término no serán oidos.

Asimismo se hace saber que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se señala la subasta del arbitrio de pesos y medidas de esta localidad, para el referido año económico entrante, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifesto en esta Alcaldía los dias 24 y 31 del corriente en estas Casas Consistoriales á las once de su mañana, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la señalada en el quinquenio.

Horche 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Julian Chiloeches.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, su dotacion consiste de sesenta á setenta fanegas de trigo por la asistencia facultativa, pagadas por los vecinos en el tiempo de la recoleccion y recaudadas por el interesado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Alcalde de esta localidad en término de un mes, que dará principio desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo advertir que será agraciado aquel

individuo que lo haga personalmente. Matarrubia 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Félix Cuesta.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA ECONOMICA.

D. Roque Martinez, Agente de Negocios matriculado, se encarga de hacer los pagos del empréstito, los de plazos de fincas anteriores y posteriores al 28 de Octubre de 1868 y de cuantos asuntos se le confien, con mas economia que en ninguna otra Agencia de las de esta capital.

Los interesados que gusten y les convenga, podrán entregar las cantidades y nota expresiva del débito al Sr. D. Julian Algorta, vecino de Sigüenza, calle de Arcedianos, núm. 6, principal, donde se les dará el resguardo correspondiente, interin se les remita los documentos justificativos del pago.

Se compra cupones de bonos del Tesoro, obligaciones de ferro-carriles y demás clases de papel del Estado.

En el antiguo almacén de Basilio Leon, establecido en la villa de Marchamalo, se vende aguardiente superior del Reino, á 28 reales arroba.

En el mismo se expende aceite andaluz á 50 reales arroba.

#### FABRICA-CERERIA,

ULTRAMARINOS Y OTROS GENEROS

#### SANTIAGO AGUINIGA,

Plaza Mayor, núm. 29, Alcalá de Henares, junto al Café de Ibarra.

Cera superior en competencia con las Fábricas de Alcalá, á 9 reales y cuartillo libra.

Velas rizadas, á 16 rs. id., y todo lo perteneciente á este ramo á precios módicos, como los demás géneros.

Se sirven pedidos por carta.

#### INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

#### DEPOSITO DE CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

A 20 REALES QUINTAL.

Plaza mayor núm. 15, Comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz Hermanos.—Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE BUIZ Y HERNAIZ.